

## Resumen Ejecutivo

### **Estudio exploratorio Estado de Chile y pueblo Mapuche: Análisis de tendencias en materia de violencia estatal en la Región de la Araucanía**

#### **Contenido**

El Estudio contiene en primer lugar, una contextualización de la relación Estado-Pueblo Mapuche, en términos de ofrecer un breve recuento histórico que caracteriza dicha relación en la Región de la Araucanía. En este marco se ofrece un levantamiento de percepciones, tanto de actores institucionales, como de integrantes de tres comunidades mapuche afectadas por situaciones de violencia policial (Temucuicui, Wente Winkull Mapu y Temulemu).

En segundo lugar, como se trata de un estudio sobre la acción de agentes estatales en el control del orden público, se analiza la obligación del Estado de investigar y sancionar, acciones u omisiones que se desvían de la función pública y que eventualmente entrañan una lesión a los derechos humanos. En este punto se ofrece un panorama general de las denuncias llevadas a cabo ante la Justicia Militar, por las eventuales responsabilidades de funcionarios/as de Carabineros en la comisión de actos que importen eventualmente un atentado a la integridad física o psíquica de las personas. Se trata de un cuadro general que comprende las regiones de Coquimbo a los Lagos, respecto a la respuesta de la justicia militar frente a denuncias por el delito de violencias innecesarias entre los años 1990 a 2011 en las regiones indicadas.

En este mismo sentido se consideran las investigaciones internas realizadas por Carabineros para determinar las responsabilidades administrativas frente a denuncias por actos constitutivos de eventuales atentados a la integridad personal, específicamente por hechos ocurridos en la Región de La Araucanía entre los años 2004 a 2011.

En tercer lugar, el estudio ofrece un análisis de los fallos de los tribunales superiores de justicia frente a las acciones de tutela de garantías constitucionales, es decir, de los recursos de amparo y protección, deducidos por personas y comunidades mapuche de la Región de La Araucanía, entre los años 2004 y 2011, que alegan vulneración de derechos como consecuencia de la acción policial.

#### **Metodología**

Las secciones sobre voces de actores institucionales y de comunidades afectadas fueron elaboradas mediante estudios cualitativos sobre la base de entrevistas semi-estructuradas, orientadas a recoger y sistematizar las percepciones de los/as entrevistados/as acerca de la relación Estado-pueblo Mapuche; las posibles causas del conflicto intercultural y vías de solución. Las opiniones aquí vertidas buscan complejizar el diagnóstico, aportando matices que los estudios cuantitativos quizá no pueden ofrecer. Las opiniones que se plasman en el

estudio no pueden ser generalizadas, sino que deben ser entendidas como la percepción de algunos actores institucionales e integrantes del pueblo Mapuche.

El grupo de actores institucionales considerados preliminarmente para este estudio, comprendía autoridades políticas y administrativas del gobierno regional y central; policías y parlamentarios/as; representantes del Ministerio Público y de la Defensoría Penal Pública a nivel local, así como miembros de la Justicia Militar y ordinaria. Sin embargo, la muestra final no logró incluir a la Intendencia, Ministerio Público, Carabineros de Chile ni a la Policía de Investigaciones: las autoridades e instituciones referidas declinaron ser entrevistadas. Finalmente, 14 personas accedieron a dar sus impresiones bajo condición de que sus nombres no fueran revelados, lo que les fue efectivamente garantizado. Las entrevistas fueron realizadas entre agosto de 2012 y marzo de 2013, por lo que una parte del trabajo de campo tuvo como telón de fondo la muerte del matrimonio Luchsinger Mackay, a comienzos de enero de 2013.

En el caso de las entrevistas en las comunidades mapuche afectadas por situaciones de violencia estatal, el trabajo en terreno se realizó en su mayor parte entre octubre y diciembre de 2012. Esta labor comprendió una primera etapa de socialización y presentación del estudio en las comunidades, y una segunda fase de entrevistas individuales y grupales en tres comunidades particularmente afectadas por la violencia policial: Temuicui, Wente Winkull Mapu y Temulemu.

Por su parte, la sección sobre investigaciones penales en el ámbito de la Justicia Militar requirió un estudio cuantitativo sobre las denuncias presentadas entre 1990 y 2011, desde la región de Coquimbo hasta Los Lagos. El levantamiento de información se realizó entre los meses de septiembre de 2012 y marzo de 2013. La sistematización de las denuncias se realizó a partir de los libros de registros contenidos en los Juzgados Militares de Santiago y Valdivia, que consideran las denuncias presentadas entre las regiones de Coquimbo y Los Lagos, ambas incluidas. El acápite dedicado a este tema ofrece una panorámica general de los procesos que se han tramitado en la Justicia Militar con motivo de actos de violencia por parte de Carabineros, sin distinguir en función de la pertenencia étnica de las personas afectadas.

El apartado sobre investigaciones administrativas por parte de Carabineros se centra en las conductas de los/as uniformados/as que eventualmente han afectado a personas mapuche en La Araucanía. Este estudio fue realizado a partir de la información proporcionada por Carabineros de Chile en respuesta a dos oficios enviados por el INDH a la institución uniformada.

La última parte, que examina el derecho a un recurso judicial efectivo, fue construido sobre la base de un estudio cuantitativo y cualitativo acerca de las acciones constitucionales de amparo y protección interpuestas en la región de La Araucanía entre 2004 y 2011, a favor de personas mapuche, con motivo de eventuales apremios u otras actuaciones abusivas por parte de la policía. Para llevar a cabo este trabajo se contó con la información proporcionada por la Defensoría Nacional, la Corte Suprema, y la Corte de Apelaciones de

Temuco, mediante oficios en respuesta a las solicitudes del INDH. Asimismo, se llevó a cabo un levantamiento de información en terreno en la propia Corte de Apelaciones de Temuco para efectos de tener acceso a los respectivos expedientes.

## **Principales hallazgos**

### **Percepción del conflicto: voces de actores institucionales y miembros de comunidades mapuche**

La mayoría de los actores institucionales entrevistados coincidió en la complejidad de la relación entre el pueblo mapuche y el Estado de Chile. Asimismo, manifestaron estar conscientes de que este no es exclusivamente un problema de “violencia,” sino que tiene raíces históricas en una demanda no resuelta por el Estado. La violencia policial, el rol del Ministerio Público y del Poder Judicial, fueron evaluados de distinta manera por unos/as y otros/as actores, en función de la posición desde la que se expresaron. Más allá de las críticas a cada uno de estos estamentos, gran parte de los/as entrevistados/as estimó que las soluciones pasarían más por decisiones políticas que por el tratamiento específico de las cuestiones ligadas a las actividades reivindicativas de los/as mapuche. El liderazgo en la búsqueda de soluciones fue, en general, transferido a actores del Ejecutivo y Legislativo.

Las percepciones de las personas de comunidades entrevistadas, mostraron una aproximación más común al tema. Entre ellas la visión dominante es que la etiqueta de “conflicto mapuche” opaca un problema histórico asociado a los despojos sufridos, a la falta de reconocimiento de lo que les pertenecía y de su identidad cultural. Las comunidades consultadas enfatizaron la sistemática vulneración de derechos que sufren, la criminalización de sus demandas, la falta de acceso a la justicia, la sensación de impunidad por los abusos perpetrados por la policía y el trato discriminatorio que reciben por parte de los agentes del Estado chileno. La violencia policial es vista como una manifestación de esta discriminación y una realidad cotidiana que deben enfrentar. Según indicaron, esta violencia lesiona no solo la integridad física y psíquica de las personas y especialmente de sus niños/as, sino también menoscaba las condiciones de vida y libertad de toda la comunidad. Para estas personas la solución pasa, a grandes rasgos, por el reconocimiento a su pueblo y sus derechos, la restitución de las tierras y recursos usurpados.

Al INDH le parece importante recoger estas voces para tratar el problema de la relación entre el Estado y el pueblo Mapuche desde un discurso complejo, que sobrepase la limitada noción de “conflicto mapuche”. Esto puede contribuir al adecuado diseño e implementación de políticas que se encaminen a buscar soluciones a los problemas de base y no solo a las urgencias coyunturales.

### **El deber de investigar y sancionar de cara a la actividad lesiva del Estado**

Los actos de violencia policial cuya investigación y eventual sanción se examinan, corresponden a aquellas prácticas policiales que exceden el uso proporcional y razonable de la fuerza, y que tienen por consecuencia un daño a la integridad física y/o psicológica de las

personas. Los actos de violencia ejercidos por Carabineros en contra de personas civiles que sean susceptibles de constituir delito son de conocimiento de la Justicia Militar. Así lo establece el artículo 330 del Código de Justicia Militar, cuerpo legal que se aplica a Carabineros.

El estudio analiza en primer lugar, las investigaciones de carácter judicial que se llevan a cabo por parte de los tribunales militares respecto de los presuntos actos de violencia policial ocurridos entre las regiones de Coquimbo y Los Lagos. En segundo lugar, se analiza el control y las investigaciones internas que realiza Carabineros de Chile sobre los alegados abusos en el uso de la fuerza en contra de la población mapuche de la Araucanía.

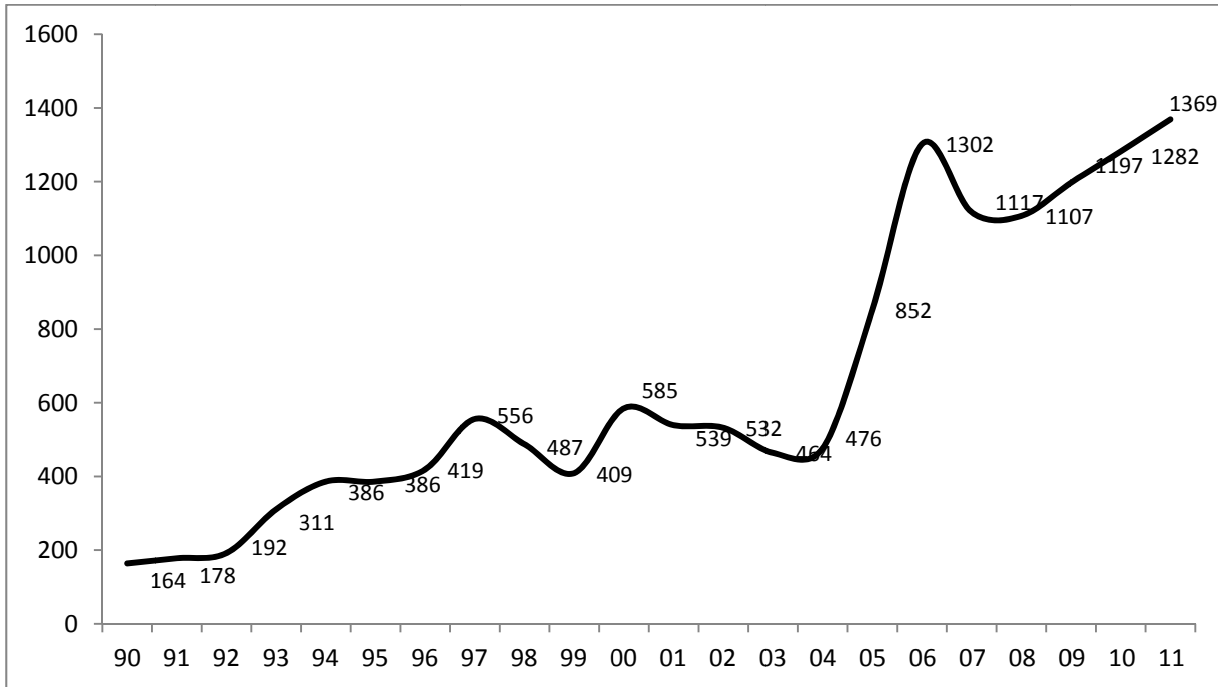
**En relación con la Justicia Militar**, el estudio entrega una sistematización de denuncias por violencia policial (considerando denuncias por violencia innecesaria y otras denuncias similares) presentadas ante Tribunales Militares entre 1990 y 2011 entre las regiones de Coquimbo (IV región) y de Los Lagos (X región).

El Estudio informa que los casos denunciados suman un total de **18.967**. La tendencia temporal de denuncias observa un progresivo incremento. Entre 1990 y 1997, las denuncias se situaron en un promedio anual sobre los 520 casos. Para el período 2006-2010 el promedio de denuncias es superior a las 1.500 por año, y el año 2011 el promedio es de 1800 denuncias (cerca de 5 denuncias diarias presentadas en contra de Carabineros por el delito de violencias innecesarias).

Al segmentar por zonas geográficas considerando la zona Central de Chile (Coquimbo a Rancagua), y la zona sur (Maule a Los Lagos), la gran mayoría de denuncias se registra en la zona central (14.310 denuncias) versus las que se presentan en el Sur (4.657 denuncias).

Tendencias y acción de la Justicia Militar en la Zona Central: Si en 1990 se registraron 164 denuncias, en 2000 el número de denuncias alcanzó las 585. Para el período 2005-2011 las denuncias asociadas a violencia policial se incrementaron significativamente. En 2005 se registraron 852 denuncias por esta causa. En 2006 las denuncias aumentaron a 1.302. En el 2007 y 2008 las denuncias por violencia innecesaria disminuyeron, aunque igualmente para ambos años la cifra superó el millar de denuncias. Sin embargo, desde 2009 en adelante, las denuncias por violencia innecesaria volvieron a aumentar progresivamente cada año, alcanzando su punto más alto el 2011, que registró 1.369 denuncias. La contingencia política y las manifestaciones sociales de los últimos 7 años podrían ser una variable relevante en la explicación del aumento de denuncias por el delito de violencias innecesarias.

### Denuncias zona central

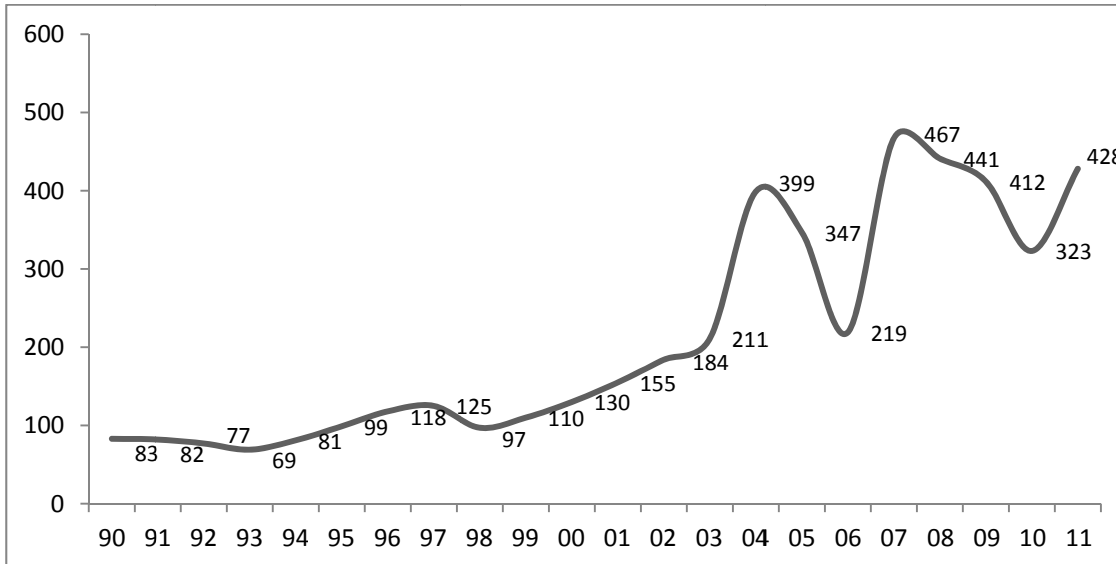


**Fuente:** Elaboración propia con datos recopilados de las fiscalías militares respectivas

#### Sanciones y resultados de estas investigaciones

Respecto de la resolución que tuvieron las denuncias presentadas en esta zona geográfica, entre 1990-2004, debe observarse que de los 6.083 casos reportados en este periodo, el 3,2% de ellos tuvo una sentencia condenatoria. Como contrapartida, los sobreseimientos de las causas superaron el 90%. El resto se dividió entre causas acumuladas, absoluciones y el dictamen de acumular a causas anteriores. Finalmente, y a diferencia de lo que se podría esperar dado el aumento de demandas por violencia policial, las sentencias condenatorias para el período 2005-2011 bajaron drásticamente. Si en el periodo entre 1990-2004, el 3,2% de las causas tenían condena, para los años 2005-2011 esto cayó a 0,48%. En otras palabras, el aumento de las denuncias por violencia policial en los últimos 8 años ha significado una reducción de sentencias condenatorias.

Tendencias y acción de la Justicia Militar en la zona sur (Maule, Biobío, Araucanía, Los Ríos, y Los Lagos): Se registraron 4.657 denuncias por violencia innecesaria entre los años 1990 y 2011<sup>1</sup>. Una primera evidencia que se aprecia en el siguiente gráfico es que el número de causas por violencia policial experimentó un fuerte aumento en la década del 2000. Puntualmente, se observan fuertes alzas en los años 2004, 2007 y 2011.



Fuente: Elaboración propia con datos recopilados de las fiscalías militares respectivas

El promedio de denuncias para todo el periodo analizado es de 221 denuncias anuales. El periodo que comprende los años 1990 a 2000 el promedio de denuncias es de 97 y para el periodo 2001-2011 es de 326 denuncias por año.

Al analizar las cifras en términos porcentuales para cada región del sur, se puede ver que un 40% de las denuncias proviene de la región del Biobío, seguida por la región de La Araucanía con el 29%. Por su parte, la región del Maule es la de menor significancia porcentual, con el 5% del total de denuncias realizadas para el periodo examinado. Esta tendencia general se mantiene también al analizar cada año.

#### Sanciones y resultados de estas investigaciones

En relación a las condenas en esta zona del país, estas alcanzan a un 2,5% de los casos. Conviene advertir que en promedio para el período 1990-2004 la tasa de sentencias condenatorias fue de 3,8% mientras en el período 2005-2011 fue de 0,2%.

El INDH reitera que los y las civiles no deben ser sometidos/as a la Justicia Militar ni deben aplicárseles figuras propias de esta jurisdicción. De acuerdo a los estándares

<sup>1</sup> Los datos obtenidos comprenden los años 1990 y 2011 (ene-dic). Se trata del total de causas registradas para esos años en el Juzgado Militar de Valdivia y están considerados los libros del ahora inexistente Juzgado Militar de Concepción.

internacionales, esta jurisdicción debe estar reservada para el conocimiento de delitos vinculados a bienes jurídicos militares que involucren solo a su personal.

### **Las investigaciones administrativas por parte de Carabineros**

El estudio analiza de qué forma Carabineros de Chile enfrentó los reclamos sobre violencia o abusos de sus funcionarios/as en contra de personas mapuche en la Región de La Araucanía entre los años 2004 y 2011. En base a información proporcionada por la propia institución policial, se revisan las investigaciones y sumarios administrativos instruidos, así como las sanciones impuestas.

Entre 2004 y 2011, Carabineros recibió 62 reclamos en contra de su personal por la eventual responsabilidad en abusos o apremios contra personas mapuche en la Región de La Araucanía. De estas 62 denuncias sólo se indagó la eventual responsabilidad que cabía a sus funcionarios/as por conductas abusivas o de violencia innecesaria hacia miembros de comunidades mapuche en La Araucanía en 8 casos. Entre otros argumentos esgrimidos para no iniciar investigaciones internas estuvo la de que existían investigaciones judiciales en curso en sede militar. Es llamativo el hecho que en todos estos años tan solo en una oportunidad se estableció la responsabilidad administrativa y la correspondiente sanción de un uniformado<sup>2</sup>.

De las 8 investigaciones que se llevaron a cabo al interior de la institución respecto de apremios o violencias innecesarias presuntamente ejercidas por sus funcionarios/as contra personas mapuche en la Región de La Araucanía<sup>3</sup>, la mitad de estas indagaciones fueron dispuestas por la Prefectura de Malleco y la otra mitad por la Prefectura de Cautín. Las conductas sometidas a investigación interna dicen relación con el uso de armas de fuego en contra de hombres mapuche (con resultado de muerte en dos de esos casos) y con la alegada perpetración de golpizas o maltrato. De las 8 investigaciones, 2 fueron elevadas a sumario.

En cuanto a las restantes 6 investigaciones administrativas –las que no fueron elevadas a sumario– 2 de ellas fueron motivadas por operativos que culminaron con la muerte de jóvenes mapuche. El primero de estos casos se produjo en 2008, cuando un operativo policial llevado a cabo por Fuerzas Especiales en el Fundo Santa Margarita (comuna de Vilcún), cuya propiedad ancestral es reivindicada por comunidades mapuche de la zona, dejó sin vida a Matías Catrileo. El joven, de 22 años, falleció por una herida de arma de

---

<sup>2</sup> Estas cifras sorprenden porque a lo largo de esta última década han sido numerosas las denuncias sobre vulneración a los derechos de las personas mapuche -incluyendo niños y niñas- por parte de uniformados/as que utilizan sus medios de coerción con particular intensidad y frecuencia en comunidades de la Araucanía. Ver, entre otros, Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas y otros, *Informe de la misión internacional de observación de la violencia institucional en contra del pueblo mapuche en Chile*, 2007; Fundación Anide y otros, *Informe sobre Violencia Institucional hacia la Niñez Mapuche en Chile*, presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2012; Comisión Mapuche de Derechos Humanos y otros, *Informe sobre los Derechos Humanos de la Mujer Mapuche*, 2012, pp. 9-19.

<sup>3</sup> Oficio No. 224 de la Subdirección General de Carabineros, en respuesta al Oficio No. 453 del INDH.



fuego<sup>4</sup>. La investigación sobre este uso de fuerza letal concluyó sin sanción para los dos funcionarios implicados. Esto, en vista que “no se determinó personal responsable en los hechos”. La Justicia Militar estableció lo contrario, al condenar finalmente a una pena de tres años y un día, bajo libertad vigilada, al cabo Walter Ramírez<sup>5</sup>. No obstante ello, Carabineros decidió mantener al funcionario al interior de sus filas, apoyándose en razones de forma. Según la institución, el agente condenado por el homicidio de Matías Catrileo estaba capacitado para permanecer en Carabineros porque fue beneficiado con libertad vigilada y ello no era un impedimento para seguir activo, tal como lo ratificó la Contraloría en un dictamen. Asimismo, se adujo que las sanciones administrativas para carabineros prescriben en seis meses. Es decir, al haber transcurrido años desde la investigación interna que se realizó, el funcionario no debía ser objeto de sanción administrativa<sup>6</sup>. Finalmente, en enero de 2013, frente a un clima de presiones políticas, críticas de organizaciones sociales y protestas por parte de comunidades mapuche, Carabineros accedió a dar de baja al cabo Walter Ramírez<sup>7</sup>.

Una segunda muerte provocada por personal de Carabineros fue objeto de investigación en 2009. Su ocurrencia se enmarca en lo que los uniformados califican como una usurpación violenta en el fundo San Sebastián, donde personal de servicio del Grupo de Operaciones Especiales (GOPE) habría sido atacado con armas de fuego. Según lo consignado por Carabineros, el cabo primero Miguel Jara Muñoz dio muerte a Jaime Facundo Mendoza Collío al repeler el ataque<sup>8</sup>. Esta investigación administrativa, al igual que la anterior, culminó sin sanción. Aunque esta decisión contrasta con la adoptada el año 2011 por el Juzgado Militar de Valdivia, que condenó a este funcionario a cinco años y un día de presidio, tras determinarse que disparó por la espalda al joven mapuche<sup>9</sup>. Un año después, sin embargo, esta sentencia fue revocada por la Corte Marcial, que acogió la tesis de que el cabo Jara habría actuado en legítima defensa<sup>10</sup>. A la fecha de elaboración de esta publicación, el funcionario seguiría prestando servicio, según ha trascendido, pero en funciones administrativas<sup>11</sup>.

Un débil compromiso institucional con los procesos de rendición de cuentas y responsabilización por las conductas funcionarias que puedan ser lesivas de los derechos fundamentales de las personas y grupos tiene efectos adversos. Entre ellos se destaca la ilegitimidad de la actividad policial y del sistema de justicia, la alienación y falta de cooperación de los grupos afectados, la erosión de las relaciones entre la policía y la

---

<sup>4</sup> Investigación instruida por orden verbal del Prefecto, de fecha 8 de enero de 2008.

<sup>5</sup> La condena de tres años y un día fue impuesta por la Corte Marcial, con lo cual elevó la pena decretada en primera instancia por el Juzgado Militar de Valdivia.

<sup>6</sup> Ver declaraciones del General Iván Bezmalinovic en <http://www.biobiochile.cl/2012/12/07/carabineros-defiende-permanencia-del-homicida-de-matias-catrileo-en-sus-filas.shtml>

<sup>7</sup> Ver, entre otros, <http://www.latercera.com/noticia/nacional/2013/01/680-504523-9-carabineros-da-de-baja-a-cabo-que-disparo-a-catrileo-argumentando-faltas-a-etica.shtml>

<sup>8</sup> Prefectura de Malleco, Providencia No. 445.

<sup>9</sup> Ver, entre otros, <http://www.biobiochile.cl/2011/11/24/condenan-a-5-anos-a-carabinero-que-dio-muerte-a-mapuche-jaime-mendoza-collio-en-malleco.shtml>

<sup>10</sup> Ver, entre otros, <http://radio.uchile.cl/noticias/167499/>

<sup>11</sup> Ver <http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/pueblos-origenarios/mapuche/carabineros-pidio-confirmar-absolucion-de-cabo-por-muerte-de-mendoza-collio/2013-04-09/162629.html>



comunidad, la falta de eficacia de la función policial, el aumento de la hostilidad en los encuentros que tienen funcionarios/as policiales con los miembros de las comunidades estigmatizadas, las escaladas de violencia y conflictividad, entre otros (Harcourt, 2004). El que estas consecuencias sean observables en la relación entre Carabineros y las comunidades mapuche de La Araucanía, ratifica la necesidad de que el Estado aborde estas situaciones de modo integral.

En conclusión, la falta de reclamo formal ante Carabineros y su sometimiento al conocimiento de la Justicia Militar no impide ni excluye que los hechos de violencias innecesarias sean objeto de una investigación administrativa.

El INDH hace presente que la forma en que Carabineros ha abordado los reclamos por malas prácticas y maltrato de su personal en La Araucanía, entrega algunas señales preocupantes respecto a la cultura institucional y valores que están siendo promovidos por los y las oficiales al mando, así como por las autoridades políticas responsables. En la medida en que las malas conductas no son debidamente investigadas, corregidas, prevenidas y tratadas con transparencia, se valida una cultura de secretismo y lealtad corporativa por sobre la integralidad de la función pública y el apego al Estado de derecho.

Asimismo, el INDH recuerda que todo acto de violencia o abuso en el uso de la fuerza por parte de Carabineros debe ser investigado en forma seria e imparcial para establecer las correspondientes responsabilidades administrativas y/o penales. Las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos vinculan a la institución uniformada en el respeto y garantía de los derechos de todas las personas y en la adopción de medidas de especial diligencia respecto de la población mapuche. Esto, tanto por las particularidades derivadas de su condición indígena, como por la situación de vulnerabilidad agravada en la que se encuentra.

### **Acciones de amparo y protección**

Por último, las personas mapuche que alegaron ser víctimas de apremios o abuso policial buscaron protección judicial a través del ejercicio de acciones constitucionales de protección y amparo.

**Sobre el recurso de protección:** Entre 2004 y 2011, un total de 15 acciones de protección fueron interpuestas en favor de personas mapuche ante la Corte de Apelaciones de Temuco (Región de La Araucanía), alegando violencia u otros abusos por parte de la policía. Cabe resaltar que 8 de los 15 recursos interpuestos tuvieron por objeto solicitar la protección de los derechos de niños y niñas mapuche<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> C.A. Temuco, Rol No. 1041-2007; Rol No. 1780-2007; Rol No. 236-2008; Rol No. 545-2010; Rol No. 666-2010; Rol No. 1541-2010; Rol No. 342-2011 y Rol No. 457-2011. Cabe hacer presente que la acción correspondiente al Rol No. 342-2011 se dedujo a favor tanto de niños y niñas, como de mujeres mapuche.

De estos 15 recursos, la Corte de Apelaciones de Temuco declaró inadmisibles 5 de ellos<sup>13</sup>. Esto implica que dichas acciones no cumplieron los requisitos formales que deben satisfacerse al momento de presentarse la acción. Entre las razones esgrimidas por la Corte para fundamentar la inadmisibilidad de estos recursos destacan: que los hechos no eran atentatorios de los derechos fundamentales garantizados en la Constitución, o bien que los hechos no eran de aquellos que pueden tratarse a través de un recurso de protección. Así también se adujo que los hechos revestían caracteres de delito y por tanto eran ajenos a este recurso. De modo complementario, la Corte consideró que los hechos narrados se encontraban ya siendo conocidos por otro tribunal y que los objetivos de esta acción -de naturaleza excepcional- escapaban a lo pretendido por la persona denunciante.

De esas 10, 8 cuestionaron la conducta adoptada por Carabineros, mientras que en las restantes 2 se cuestionó la actuación de la PDI. De estas 10 causas la Corte de Apelaciones de Temuco, en 7 de ellas rechazó el recurso de protección<sup>14</sup> y en 3 fue acogido<sup>15</sup>. Los 3 recursos de protección que prosperaron en primera instancia comparten la característica de haber sido deducidas en favor de niños y niñas mapuche cuyos derechos resultaron vulnerados por la actuación de las policías<sup>16</sup>. Frente a esto, la Corte dispuso las siguientes medidas para restablecer el imperio del derecho: en uno de estos casos, determinó que “la PDI deberá abstenerse en lo sucesivo de efectuar requerimientos o interrogaciones a los niños en cuyo favor se recurre, bajo cualquier modalidad, sin respetar los preceptos que a favor de éstos garantiza la Convención de los Derechos del Niño”<sup>17</sup>. De manera similar, al hacer lugar al recurso interpuesto en favor de los/as alumnos/as de la escuela Blanco Lepin, la Corte decretó que, en lo sucesivo, la unidad policial dependiente de Carabineros de Cautín “para poder llevar a cabo actos que afecten Garantías Constitucionales, deberá contar con la autorización judicial para practicarlos”<sup>18</sup>. En el marco de la tercera acción acogida, relacionada con el uso excesivo e indiscriminado de elementos disuasivos, el tribunal de alzada dispuso que Carabineros de Chile “deberá abstenerse de realizar actos de violencia contra mujeres y niños y de lanzar bombas lacrimógenas en los patios de las viviendas particulares de la comunidad indígena”<sup>19</sup>.

La Corte Suprema revisando estas tres fallos acogidos por la Corte de Temuco, dejó sin efecto uno, confirmando los otros dos casos. Por tanto, después de culminada toda la

---

<sup>13</sup> Ver C.A. Temuco, Rol No. 879-2007; Rol No. 1145-2007; Rol No. 1780-2007; Rol No. 586-2008 y Rol No. 1143-2008.

<sup>14</sup> C.A. Temuco, Rol No. 1041-2007; Rol No. 236-2008; Rol No. 1950-2008; Rol No. 1043-2009; Rol No. 222-2009; Rol No. 666-2010 y Rol No. 457-2011.

<sup>15</sup> C.A. Temuco, Rol No. 545-2010; Rol No. 1541-2010 y Rol No. 342-2011. Además, del total de las resoluciones de fondo, 3 de ellas fueron pronunciadas con el desacuerdo de uno de los tres ministros que integraban la sala de la Corte que conoció del recurso de protección, quienes dejaron constancia de los motivos que explicaban su discrepancia frente a la decisión de mayoría. Ver voto disidente de los Ministros Héctor Toro en Rol No. 1950-2008, Álvaro Mesa en Rol No. 666-2010 y Luis Troncoso en Rol No. 342-2011.

<sup>16</sup> Cabe precisar que el recurso Rol No. 342-2011 fue planteado también a favor de las madres que recurrieron de protección por sí y por sus hijos/as menores, y de las demás mujeres, hombres y ancianos/as de la Comunidad *Wente Winkull Mapu* de la Comuna de Ercilla.

<sup>17</sup> Rol No. 545-2010, último párrafo.

<sup>18</sup> Rol No. 1541-2010, último párrafo.

<sup>19</sup> Rol No. 342-2011, último párrafo.

trayectoria que un recurso de protección puede tener ante el sistema judicial chileno, solo 2 del total de 15 acciones presentadas tuvo un final favorable a los denunciantes<sup>20</sup>.

### **Las acciones de amparo frente a la violencia policial en La Araucanía**

En el período de tiempo examinado, un total de 22 acciones de amparo fueron interpuestas a favor de personas mapuche ante la Corte de Apelaciones de Temuco, fundadas en la violación de su derecho a la libertad y seguridad personales por parte de la policía. De la totalidad de acciones de amparo interpuestas en el período estudiado, 15 de ellas se dirigieron en forma principal contra Carabineros de Chile; 4 fueron deducidas contra la Policía de Investigaciones y 3 contra ambas instituciones.

El estudio de las acciones de amparo deducidas revela un trasfondo común a todas ellas, cual es la alegación de un patrón de persecución y vigilancia a los/as dirigentes mapuche, acompañado de reiteradas formas de asedio y hostigamiento policial a sus comunidades. Este hostigamiento estaría vinculado a una intervención policial constante en las comunidades mapuche de La Araucanía. Esta se manifestaría no solo en las conductas mencionadas anteriormente, sino también se expresaría en la presencia continua de funcionarios/as que cumplen medidas de protección en fundos aledaños a las comunidades mapuche; en el uso relativamente frecuente de controles de identidad<sup>21</sup> y, especialmente, de órdenes verbales de allanamiento de los hogares o detención de personas mapuche<sup>22</sup>.

En este escenario, las actuaciones policiales más cuestionadas fueron los allanamientos efectuados con fuerza desmedida, tanto por la violencia física y verbal empleada, como por la magnitud de los contingentes y medios utilizados<sup>23</sup>.

Los 22 recursos de amparo observados para este período fueron admitidos a tramitación. Es decir, ninguno de ellos dejó de ser conocido por el incumplimiento de exigencias formales en su presentación. Del total de sentencias definitivas adoptadas por la Corte de Apelaciones de Temuco, en 20 de ellas se rechazó el recurso, mientras que solo 2 fueron acogidas. Los dos recursos de amparo acogidos en primera instancia por la Corte de Apelaciones se relacionan con procedimientos policiales adoptados durante operativos de intervención en las comunidades de Lleupecu y Temucuicui.

Con motivo de la apelación de las dos sentencias que habían acogido la acción de amparo deducida, la Corte Suprema revocó una y confirmó la otra.

---

<sup>20</sup> C.A. Temuco, Rol No. 545-2010 (Sin apelación dentro de los plazos legales) y Rol No. 1541-2010 (apelada y confirmada por la Corte Suprema con Rol No. 8903-2010).

<sup>21</sup> C.A. Temuco, Rol No. 410-2008; Rol No. 591-2008; Rol No. 1226-2008.

<sup>22</sup> C.A. Temuco, Rol No. 904-2009; Rol No. 372-2010; Rol No. 159-2010; Rol No. 796-2011; Rol No. 1108-2011.

<sup>23</sup> Ver C.A. Temuco, Rol No. 29-2006; Rol No. 3-2008; Rol No. 7-2008; Rol No. 904-2009; Rol No. 372-2010; Rol No. 159-2010; Rol No. 1108-2011; Rol No. 796-2011.

El INDH recuerda que el uso de la fuerza policial no solo debe ser legal o encomendado por autoridad competente, sino también debe ser conducente para alcanzar un fin legítimo, estrictamente necesario y la alternativa menos lesiva para los derechos humanos.

Al INDH le preocupan los problemas de acceso a la justicia que afectan a las personas mapuche de La Araucanía. Una manifestación de este problema es que más de un 30% de las acciones de protección fueron declaradas inadmisibles, y casi todas ellas fueron deducidas sin asistencia letrada. Asimismo, se observa con preocupación las insuficiencias de fundamentación de algunas sentencias, tanto de aquellas que resolvieron la inadmisibilidad y el fondo, como las apelaciones. De hecho, la gran mayoría de las sentencias confirmatorias se limitaron a adherir, sin ninguna expresión de motivo, a lo señalado por la Corte de Apelaciones. Como la mayoría de estas sentencias respaldaron, precisamente, el rechazo de las acciones, la mayor parte de las apelaciones deducidas por las personas mapuche fueron denegadas sin ofrecer fundamentación.

El INDH ve con inquietud las dificultades que tienen las personas mapuche para llevar y probar sus casos ante la justicia. Sin embargo, advierte los avances alcanzados en este plano mediante la defensa especializada de la Defensoría Penal Pública y el uso de facilitadores/as interculturales.

El derecho a un recurso efectivo y a un debido proceso, en conjunto con la obligación de garantizar los derechos (que informan el derecho de acceso a la justicia) son una garantía indispensable. Esta requiere no solo que las personas puedan llevar su petición ante los tribunales y tengan la posibilidad real de sostener la tramitación de la causa. También supone que esta sea atendida satisfaciendo los requisitos de un debido proceso, incluyendo la fundamentación de los fallos, y que se dispongan remedios adecuados cuando se determine la violación de derechos humanos.